

del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes.”

Intercélese el texto siguiente como párrafo tercero:

“El Secretario General fijará también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución educacional ordinaria y, por lo tanto, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución educacional ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que le ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados con un máximo de 4.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.000 dólares.”

#### Cláusula 3.4

Agréguese la siguiente frase al final del inciso a):

“La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda nacional no deberá ser inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que la cuantía de dichas prestaciones haya sido fijada o revisada por última vez.”

#### ANEXO III

En la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento que figura en el párrafo a) del anexo III, modifíquese la redacción de la última columna de la manera siguiente:

“Una semana por cada mes que falta para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses.”

### 33/120. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1978<sup>97</sup>, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>98</sup>,

*Reafirmando* que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones podrá conducir a un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros,

#### I

#### AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

*Decide* revisar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1º de enero de 1979, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en los párrafos 18 a 46 de su informe a la Asamblea correspondiente a 1978 y en el anexo V a dicho informe;

#### II

#### TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

*Subscribe* el acuerdo con el Gobierno del Canadá aprobado por el Comité Mixto de Pensiones del Per-

<sup>97</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/33/9 y Corr.1) y A/33/9/Add.1.

<sup>98</sup> A/33/375.

sonal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre ese Gobierno y la Caja;

#### III

#### FONDO DE EMERGENCIA

*Autoriza* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro período de un año, con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

#### IV

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Aprueba* la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 3.726.500 dólares (netos) en 1979 para la administración de la Caja.

88a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1978

### 33/121. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* que por su resolución 31/197 de 22 de diciembre de 1976 pidió al Secretario General que asegurara que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocado en valores de las empresas transnacionales fueran invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo,

*Recordando también* que por su resolución 32/73 A de 9 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/197 de la Asamblea General, redoblara sus esfuerzos tendientes a lograr que una mayor proporción de la inversión de los recursos de la Caja sea colocada en países en desarrollo,

*Recordando además* las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

*Reafirmando* su convicción, expresada en el tercer párrafo del preámbulo de su resolución 31/197 y reiterada en el cuarto párrafo del preámbulo de su resolución 32/73 A, de que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con especial referencia a los países en desarrollo<sup>99</sup>,

*Observando* que desde que se adoptó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones

<sup>99</sup> A/C.5/33/7.